



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1219-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, once de octubre del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 1163-2018-P-CSJJU/PJ, del 27 de setiembre del 2018; Informe N° 244-2018-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 09 de octubre del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 1163-2018-P-CSJJU/PJ del 27 de setiembre del 2018, se dispone, el uso físico del descanso vacacional del trabajador judicial Walter Estanislao Altez Zarate, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Jauja, por el período comprendido entre el 07 al 15 de octubre del 2018;

Tercero.- Al respecto, mediante Informe N° 244-2018-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 09 de octubre del año curso, la Coordinación de Recursos Humanos, precisa que el uso del período vacacional solicitado por el señor Walter Estanislao Altez Zarate es del 15 al 21 de octubre del 2018;

Cuarto.- En tal sentido, y en razón a lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido, no obstante ello, es necesario precisar, que este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N° 1163-2018-P-CSJJU/PJ, del 27 de setiembre del 2018;

Quinto.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en su numeral 210.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1219-2018-P-CSJUU/PJ**

lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

Sexto.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, con efectividad al veintisiete de setiembre del dos mil dieciocho, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 1163-2018-P-CSJUU/PJ del 27 de setiembre del 2018, debiendo entenderse que el período vacacional otorgado al señor Walter Estanislao Altez Zárate es del 15 al 21 de octubre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR, la presente a la Resolución Administrativa N° 1163-2018-P-CSJUU/PJ, del 27 de setiembre del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN